

Propiedad Informal - COFOPRI, por un período de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia y Presidente de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

20835

INDECI

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 440-2005-INDECI

Mediante Oficio N° 9984-2005-INDECI/10.3 el Instituto Nacional de Defensa Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 440-2005-INDECI, publicada en la edición del 27 de noviembre de 2005.

ANEXO 02 REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA

DICE:

"1. Presentar boleta de pago efectuado en la cuenta del INDECI en el Banco de la Nación N° 0000-281727, al código de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica N° 04006."

DEBE DECIR:

"1. Presentar boleta de pago"

20716

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban documentos de gestión de la Dirección Regional de Educación Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 123-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Manual de Procedimientos Administrativos (MPA) de la Dirección Regional de Educación Amazonas, en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, los documentos de gestión son aprobados mediante Ordenanzas Regionales y las Instituciones Públicas del Estado deben contar con sus documentos actualizados, porque de acuerdo a las necesidades se realizan modificaciones, más aún teniendo que dar cumplimiento a los nuevos dispositivos establecidos y con la finalidad de dinamizar el proceso funcional de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional Amazonas, constituyendo documentos importantes para su propósito el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Educación Amazonas;

Que, habiéndose analizado los documentos de gestión, los mismos que cumplen con los requisitos que exige la norma, previo Dictamen de la Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática y habiendo sido sometido a un amplio debate por el Consejo en pleno, en consecuencia se encuentra expedito su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 008, mediante Acuerdo N° 022-2005 de fecha 3 de noviembre del 2005, contando con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art° 37° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR los documentos de gestión de la Dirección Regional de Educación Amazonas, consistente en:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a folios veintiocho (028)
- Manual de Organización y Funciones (MOF), a folios setenta y cinco (075)
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a folios doce (012), y
- Manual de Procedimientos Administrativos (MPA), a folios trescientos quince (315).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los nueve días del mes de noviembre del año 2005.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

20715

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad a cargo del Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima

ORDENANZA N° 873

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40° y 157° numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Edicto N° 137 de fecha 27 de diciembre de

1990 y lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, Transporte Urbano y de Asuntos Económicos y de Organización en sus Dictámenes en Conjunto Nos. 150-2005-MML-CMAL; 017-2005-MML-CMTU y 220-2005-MML-CMAEDO;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL
SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS
DE ALTA CAPACIDAD, COSAC A CARGO
DEL INSTITUTO METROPOLITANO
PROTRANSPORTE DE LIMA-PROTRANSPORTE**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, COSAC a cargo del Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima- PROTRANSPORTE, que como Anexo, visado por el Secretario General, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Delegar en el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima- PROTRANSPORTE, la facultad de actuar como autoridad concedente en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en los contratos de concesión que se otorguen para la operación de los servicios principales y vinculados a los COSAC.

Artículo Tercero.- Delegar en PROTRANSPORTE, la facultad de otorgar títulos habilitantes para la prestación de los servicios del Sistema, así como para las actividades complementarias, conexas y colaterales, debiendo dar cuenta al Concejo Metropolitano de Lima en forma periódica.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ÍNDICE

Título I : DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I : Objeto
Capítulo II : Definiciones

Título II : COMPETENCIAS

Capítulo I : Clasificación de Competencias
Capítulo II : Autoridades Competentes

Título III : DEL SISTEMA

Capítulo I : Composición del Sistema
Capítulo II : Centro de Control
Capítulo III : Unidad de Recaudo
Capítulo IV : Unidad de Transporte de Pasajeros
Capítulo V : Fideicomiso
Capítulo VI : Del Consorcio Coordinador sin Contabilidad Independiente
Capítulo VII : Funcionamiento

Título IV : ACCESO AL SISTEMA

Capítulo I : Disposiciones Generales
Capítulo II : De las Concesiones
Capítulo III : De las Bases
Capítulo IV : Del Comité Especial
Capítulo V : De los Procesos de Licitación Pública

Título V : Del Contrato de Concesiones

Título VI : Infracciones y Sanciones

Disposiciones Finales

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL
SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS
DE ALTA CAPACIDAD (R.O.S.)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento establece las normas que regulan la operación, gestión y fiscalización del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, COSAC a cargo del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia al "Sistema" se entenderá que se alude al Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC y/o a los otros corredores que sean asignados a PROTRANSPORTE en adelante.

En tal sentido, el presente Reglamento define las autoridades y competencias para efectos del funcionamiento del Sistema, establece las normas generales que regulan el acceso a la prestación de los servicios en todos sus componentes, así como los procedimientos de selección, autorización y contratación para la obtención de los títulos habilitantes vinculados con la operación del Sistema.

Artículo 2º.- Definición del Sistema

Entiéndase por Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, COSAC, al sistema de transporte público integrado de alta capacidad de pasajeros en Buses u otros medios de transporte público, prestado dentro de la sección vial de un determinado corredor o eje vial destinado a dicho servicio, así como en sus vías alimentadoras. El referido sistema comprende además, servicios e instalaciones complementarias, conexas y colaterales.

La integración a que hace referencia el párrafo anterior se precisa que puede ser física, operacional, de precios y/o de sistemas.

Artículo 3º.- Definición y declaración de intangibilidad de los COSAC

Los Corredores Segregados de Alta Capacidad, COSAC, así como sus vías alimentadoras son aprobados mediante Acuerdo del Concejo Metropolitano, sobre la base de la propuesta que formule PROTRANSPORTE, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La declaración de intangibilidad y reserva de los corredores o ejes viales se efectuará mediante Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

4.1. Área de Alimentación: área de influencia donde operan los Buses Alimentadores.

4.2. Autoridad Concedente o Concedente: Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, por delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4.3. Buses Alimentadores: Vehículos de transporte de pasajeros con características especiales, debidamente autorizados por PROTRANSPORTE para la operación en vías correspondientes a las Áreas de Alimentación.

4.4. Buses Troncales: Vehículos de transporte de pasajeros con características especiales, debidamente autorizados por PROTRANSPORTE para operar en los Corredores o Ejes Viales Troncales.

4.5. Centro de Control de la Operación: El Centro de Control es la unidad de gestión, a cargo de PROTRANSPORTE, encargada del control y la supervisión del funcionamiento del Sistema de acuerdo a los parámetros que establezca PROTRANSPORTE en los contratos de concesión y otras normas complementarias.

4.6. Ciclovías: vías destinadas a la circulación de transporte no motorizado integradas a la operación del Sistema.

4.7. Comité Especial: Comité designado por el Directorio de PROTRANSPORTE, de acuerdo al artículo 42º de este Reglamento, encargado de conducir cada proceso de selección de los operadores de los servicios que componen el Sistema.

4.8. Concesión: Es el título habilitante otorgado a través de un proceso de licitación pública que regula el derecho a operar uno de los componentes del Sistema, así como el acceso y uso de la Infraestructura del Sistema por un plazo establecido.

4.9. Concesionario: persona jurídica que cuenta con el derecho de concesión.

4.10. Consorcio Coordinador: asociación de los concesionarios encargados de las unidades de recaudo y de servicio de transporte, responsable de la coordinación para la operación integral del Sistema, bajo supervisión de PROTRANSPORTE.

4.11. Corredores o Ejes Viales Troncales: Vías destinadas a la circulación de los buses troncales del sistema, pueden ser exclusivos o mixtos.

4.12. Estación de Suministro de Combustible: Área, de infraestructura, instalaciones y servicios destinados al suministro de combustible para ómnibuses o buses del sistema.

4.13. Estaciones: Puntos o lugares de ingreso, salida y/o conexión de pasajeros al Sistema, ubicados en los corredores o ejes viales troncales, con mecanismos de control, así como facilidades para la venta y registro de medios de validación de acceso e infraestructura complementaria para los pasajeros y la gestión del sistema.

4.14. Infraestructura complementaria: Facilidades para el acceso y servicio a los peatones, ciclistas y usuarios del Sistema.

4.15. Infraestructura del Sistema: Comprende las Estaciones, Vías, Patios, Terminales, Paraderos y otras construcciones, bienes inmuebles, sistemas y facilidades logísticas dedicados a la operación del Sistema.

4.16. Medios de Validación de Acceso: Son los dispositivos y medios de acceso que la Unidad de Recaudo pone a disposición de los usuarios y acepta para validar el acceso al Sistema.

4.17. Operadores: Son los concesionarios y/o contratistas de los servicios que componen el Sistema.

4.18. Paraderos: Puntos o lugares de ingreso, salida y/o conexión de pasajeros al Sistema, ubicados en los corredores o ejes viales, así como en vías alimentadoras y áreas de alimentación.

4.19. Pasaje Técnico: Valor tope determinado conforme al Contrato de Concesión, que sirve como variable indicativa máxima para la determinación de los precios al usuario, los mismos que pueden ser iguales o estar por debajo del Pasaje Técnico de conformidad con la política comercial de cada operador de servicio de transporte de pasajeros.

4.20. Patios de Estacionamiento y Talleres: Áreas donde se realiza el mantenimiento y estacionamiento de los buses, con áreas de soporte para la operación del sistema.

4.21. Programación Operacional: Plan de actividades que detallan los itinerarios, horarios y frecuencias de los servicios del sistema.

4.22. PROTRANSPORTE: Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, creado por la Ordenanza N° 732 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 2 de diciembre del 2004, es un Organismo Público Descentralizado de la MML, encargado del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC destinado al servicio público de transporte de pasajeros en Buses, incluyendo su infraestructura y otras actividades vinculadas.

4.23. Reglamento o ROS: Es el presente Reglamento, marco legal del Sistema.

4.24. Servicios Alimentadores: Son los servicios de transporte de pasajeros programados en vías alimentadoras.

4.25. Servicios Troncales: Son los servicios de transporte de pasajeros programados en los corredores o ejes viales troncales.

4.26. Terminales: Puntos o lugares de ingreso, salida y/o conexión de pasajeros al Sistema con facilidades para que los usuarios realicen intercambio entre Buses Troncales y Buses Alimentadores y/u otros modos de

transporte. Cuentan con mecanismos de control, así como con facilidades para la venta y validación de medios de validación de acceso e infraestructura complementaria para los pasajeros y la gestión del Sistema.

4.27. Título Habilitante: Instrumento legal que habilita a una persona natural o jurídica a realizar una actividad o a ejercer un derecho dentro del Sistema.

4.28. Vías Alimentadoras: Vías públicas por donde circulan los Buses en general y operan los Buses alimentadores del Sistema.

TÍTULO II COMPETENCIAS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 5º.- Asignación de competencias

La titularidad de los servicios públicos de carácter local en la Provincia de Lima corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas legales, en virtud de la cual se ha delegado la administración del Sistema en el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, creado mediante Ordenanza N° 732, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Clasificación de competencias

Las competencias se clasifican en:

a) Normativa: potestad delegada por la Municipalidad Metropolitana de Lima para normar el Sistema, sus servicios, componentes y actividades complementarias y conexas. Es una competencia exclusiva de PROTRANSPORTE, ejercida en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) De Gestión: consiste en la facultad para administrar el Sistema, su infraestructura, servicios y actividades complementarias y conexas. Esta competencia comprende el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, así como la celebración de contratos. Esta competencia es exclusiva de PROTRANSPORTE, rindiendo cuentas oportunamente a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

c) Fiscalización: Supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema y de los términos contractuales en los contratos de concesión imponiendo sanciones y penalidades respectivamente. Esta competencia se ejerce en coordinación con INVERMET, de acuerdo a lo establecido por PROTRANSPORTE, en los contratos de concesión.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7º.- PROTRANSPORTE

PROTRANSPORTE es la entidad encargada del Sistema, en virtud de lo cual le corresponde lo siguiente:

a) Competencia Normativa:

1. Nomar el funcionamiento de los componentes del Sistema mediante normas técnicas.
2. Establecer las condiciones de acceso para la operación y/o prestación de servicios al interior del Sistema.
3. Establecer los límites y condiciones, a los que se sujetará la prestación del servicio público de transporte en el Sistema.

Esta Competencia la ejerce en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) Competencia de Gestión:

1. Planificar las actividades, estudios, obras y acciones vinculadas con el Sistema.
2. Administrar el Sistema y su infraestructura, así como las concesiones, contratos y autorizaciones complementarias y conexas.
3. Elaborar los Contratos, Bases y documentos de los procesos de selección.

4. Llevar a cabo los procesos de selección, contratación y/o concesión de la operación de los servicios vinculados al Sistema.

5. Otorgar, como concedente por delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los títulos habilitantes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema, así como para los negocios y actividades colaterales.

6. Otorgar de manera exclusiva, como concedente por delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los títulos habilitantes para la prestación del servicio de recaudo del sistema, dando cuenta de sus actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

7. Emitir opinión previa favorable para el otorgamiento de los títulos habilitantes por parte de la Gerencia de Transporte Urbano, respecto del servicio público de transporte urbano que se preste dentro de las áreas intangibles no ocupadas por el Corredor Segregado (vías laterales o secundarias) y dentro de los cuatrocientos (400) metros de distancia a cada lado de aquel.

8. Asumir excepcionalmente la responsabilidad de la operación temporal parcial o total del Sistema, ya sea directamente o través de terceros, durante la suspensión de la concesión del operador, después de la caducidad de la misma, cuando medien razones de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, hasta su adjudicación como resultado de un nuevo proceso de selección.

9. Brindar información a los usuarios del Sistema.

10. Atender las quejas y reclamos de los usuarios.

11. Señalizar, demarcar, semaforizar y mantener el área ocupada por los COSAC.

12. Emitir opinión previa favorable para las actividades de señalización en las áreas intangibles del Sistema no ocupada por los COSAC.

13. Las demás establecidas en las normas de organización y funciones.

c) Competencia de Fiscalización:

1. Fiscalizar, directamente o a través de terceros, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, así como las actividades complementarias, conexas y colaterales que se desarrollen dentro del Sistema.

2. Detectar, directamente o a través de terceros, las infracciones cometidas por los operadores, concesionarios, contratistas, usuarios y titulares de autorizaciones o títulos habilitantes de los distintos componentes, actividades y negocios complementarios del Sistema.

3. Imponer sanciones o aplicar penalidades contractuales, en coordinación con INVERMET, en su calidad de supervisor de los contratos de inversión privada de acuerdo a la Ordenanza N° 799, de ser el caso.

4. Cooperar directa e indirectamente en el control del tránsito dentro del Sistema, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 8°.- Concejo Metropolitano

Entiéndase que la Ordenanza que aprueba el presente reglamento constituye en su artículo 2° la aprobación del Concejo Metropolitano a que se refieren el Numeral 18) del Artículo 9°, y 33° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para la entrega en concesión de las distintas unidades de gestión del Sistema correspondientes a los distintos corredores segregados de alta capacidad que serán implementados por PROTRANSPORTE.

Mediante Ordenanza el Concejo Metropolitano de Lima incorporará al Sistema los distintos COSAC.

TÍTULO III DEL SISTEMA

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DEL SISTEMA

Artículo 9°.- Componentes

El Sistema está compuesto por unidades de gestión y actividades complementarias, conexas y colaterales, siendo éstos los siguientes:

a. Unidades de gestión:

- 1) Centro de Control.
- 2) Unidad de Recaudo.
- 3) Transporte de pasajeros.
- 4) Fideicomiso.

Todas las unidades de gestión, deberán estar a cargo de uno o más operadores, según el caso, los cuales cuentan con título habilitante otorgado en los términos establecidos por este reglamento y los respectivos contratos. El Centro de Control, estará a cargo de PROTRANSPORTE.

b. Actividades complementarias, conexas y colaterales:

Las actividades complementarias, conexas y colaterales vinculadas al sistema, no mencionadas ni incluidas en las unidades de gestión señaladas en el presente artículo, son administradas directamente por PROTRANSPORTE o a través de terceros, mediante título habilitante otorgado por PROTRANSPORTE.

Artículo 10°.- Infraestructura

La Infraestructura del Sistema está constituida por las estructuras físicas como corredores o ejes viales troncales, estaciones, paraderos, terminales o estaciones de Integración, centros comerciales, Patios de Estacionamientos y Talleres, Centro de Control de la Operación, e infraestructura complementaria.

Asimismo, constituyen parte de la infraestructura del Sistema, los sistemas de comunicación e información y el sistema de recaudo.

La administración de la Infraestructura del Sistema está a cargo de PROTRANSPORTE, directamente o a través de terceros.

CAPÍTULO II CENTRO DE CONTROL

Artículo 11°.- Definición

El Centro de Control es la unidad de gestión, a cargo de PROTRANSPORTE, encargada del control y la supervisión del funcionamiento del Sistema de acuerdo a los parámetros de los contratos de concesión y otras normas complementarias.

Artículo 12°.- Funciones

Son funciones del Centro de Control:

a) Suministrar, operar y mantener los equipos, sistemas y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de control del Sistema.

b) Administrar la programación operacional del servicio de transporte de pasajeros de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión.

c) Controlar permanentemente el cumplimiento de la programación operacional.

d) Proporcionar la información operacional necesaria para efectuar los pagos a los concesionarios y/o agentes del sistema.

e) Recabar y centralizar toda la información operacional del Sistema, la que estará a disposición de PROTRANSPORTE y las unidades de gestión del Sistema.

f) Coordinar las actividades y las comunicaciones relacionadas con la seguridad e integridad del Sistema y los usuarios.

g) Otras que señale PROTRANSPORTE.

CAPÍTULO III UNIDAD DE RECAUDO

Artículo 13°.- Definición

Es la unidad responsable de la emisión, venta, recarga y distribución de medios de validación de acceso del sistema, así como del manejo y custodia de los ingresos hasta su entrega al ente fiduciario a que hace referencia el Capítulo V del presente Título. Está a cargo de un operador que cuenta con la concesión obtenida en un proceso de selección de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

La Unidad de Recaudo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato y sus partes integrantes, podrá asumir la responsabilidad de la emisión, venta, recarga y distribución de medios de validación de acceso a la totalidad o partes de la red de transporte público urbano de Lima, con la finalidad de conformar un sistema de recaudación único y general para toda la ciudad de acuerdo a lo que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 14°.- Funciones

Son funciones de la Unidad de Recaudo las siguientes:

- a) Emitir, vender, distribuir y recargar los medios de validación de acceso al Sistema del servicio de transporte a través de los puntos de venta establecidos.
- b) Recaudar y depositar en el fideicomiso, dentro del plazo establecido contractualmente, los ingresos provenientes de la venta y recarga de medios de acceso al Sistema.
- c) Proporcionar, operar y mantener los equipos, sistemas y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de recaudo de los ingresos del Sistema por concepto de servicio de transporte de pasajeros.
- d) Consolidar y proveer información operativa al Centro de Control.
- e) Transportar el dinero proveniente de los ingresos por servicio de transporte de pasajeros del Sistema y consignarlos al fideicomiso.
- f) Otras que señale PROTRANSPORTE, por delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima o que se establezcan en el contrato de concesión.

CAPÍTULO IV TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 15°.- Definición

El transporte de pasajeros está a cargo de los operadores de transporte, quienes son los responsables de la adquisición y operación de los buses dentro del Sistema, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el respectivo contrato de concesión.

Artículo 16°.- Funciones

Son funciones de los operadores de transporte las siguientes:

- a) Adquirir, operar, mantener los buses a su cargo que conforman la flota del Sistema; así como los equipos e instalaciones vinculados a la concesión, de conformidad con las normas del Sistema y los respectivos contratos de concesión.
- b) Administrar los patios de estacionamiento y/o talleres que les sean asignados o que proporcionen, según el caso.
- c) Cumplir la programación operacional establecida por el Centro de Control y demás condiciones de prestación del servicio establecidas en los contratos de concesión.
- d) Controlar al personal a su cargo.
- e) Otras que señale PROTRANSPORTE y el contrato de concesión.

Artículo 17°.- Titularidad de la flota

Los ómnibus troncales y alimentadores son bienes integrantes de la concesión respectiva, y están sujetos a lo establecido en el artículo 68° del presente Reglamento, salvo pacto en contrario estipulado en el contrato de concesión, y con las restricciones aplicables a los bienes de la concesión, la propiedad es del respectivo concesionario.

Artículo 18°.- Operadores Troncales

Los operadores de los Servicios Troncales son las personas jurídicas que han obtenido un derecho de concesión para la operación de buses de transporte de pasajeros, dentro de los corredores y/o ejes viales del Sistema, en los servicios troncales establecidos en la programación operativa.

Siendo objetivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima promover el empleo así como la industria nacional,

PROTRANSPORTE establecerá condiciones de preferencia en los procesos de concesión de los servicios troncales para las empresas y operadores nacionales actuales del servicio de transporte urbano de pasajeros que operan en el Área Metropolitana de Lima. De igual manera se establecerán condiciones de preferencia en los procesos de concesión para la industria nacional de carrozado y autopartes. Los porcentajes se determinarán en las Bases.

Artículo 19°.- Operadores Alimentadores

Los operadores de los Servicios Alimentadores son las personas jurídicas que han obtenido un derecho de concesión para la operación de los buses de transporte de pasajeros, dentro de las vías alimentadoras del Sistema, en los servicios de alimentación establecidos en la programación operativa.

Siendo objetivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima promover el empleo y la industria nacional, PROTRANSPORTE establecerá condiciones de preferencia en los procesos de concesión de los servicios alimentadores para las empresas y operadores nacionales actuales del servicio de transporte urbano de pasajeros que operan en el Área Metropolitana de Lima. De igual manera se establecerán condiciones de preferencia en los procesos de concesión para la industria nacional de carrozado y autopartes. Los porcentajes se determinarán en las Bases.

CAPÍTULO V FIDEICOMISO

Artículo 20°.- Fideicomiso

El patrimonio fideicometido estará formado por los ingresos generados por la venta de los medios de acceso del Sistema, cuya recaudación es centralizada por la unidad de recaudo.

Artículo 21°.- Fiduciario

El agente fiduciario se encarga de la administración del patrimonio fideicometido de conformidad con lo previsto en el contrato de fideicomiso. El agente fiduciario es una entidad seleccionada a través de un proceso establecido en las normas vigentes.

Artículo 22°.- Funciones

- a) Efectuar los pagos a PROTRANSPORTE y los operadores y concesionarios del Sistema, de acuerdo con el contrato de fideicomiso suscritos por PROTRANSPORTE.
- b) Recibir de la unidad de recaudo los depósitos de acuerdo a los plazos contractuales establecidos.
- c) Velar por la seguridad de los fondos a su cargo.
- d) Cumplir con las instrucciones emitidas por PROTRANSPORTE y los concesionarios de las unidades de gestión, de conformidad con lo establecido en el contrato de fideicomiso.
- e) Otras que señale PROTRANSPORTE o que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

CAPÍTULO VI DEL CONSORCIO COORDINADOR

Artículo 23°.- Consorcio Coordinador

Es una asociación de intereses comunes cuyo objeto es la coordinación de la explotación de los servicios de recaudo y de transporte. Los concesionarios y/o contratistas encargados de las unidades de recaudo y de transporte, conformarán un Consorcio Coordinador que coordinará la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en los corredores viales y vías alimentadoras del Sistema, de conformidad a lo establecido en los contratos de concesión y Consorcio Coordinador.

Artículo 24°.- Responsabilidad Administrativa y Civil

Ante cualquier hecho o situación de responsabilidad del Consorcio Coordinador, los integrantes del mismo son individualmente responsables administrativa y civilmente ante las autoridades competentes y los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros dentro del ámbito de operación del corredor, eje vial o

zona, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley y de las obligaciones contraídas por cada uno de sus miembros frente a PROTRANSPORTE.

Artículo 25°.- Condiciones de Conformación y Liquidación

PROTRANSPORTE establecerá, mediante normas técnicas y/o en los respectivos contratos, las condiciones de conformación del Consorcio Coordinador, sus mecanismos de decisión, y las condiciones para la liquidación de este último.

**CAPÍTULO VII
FUNCIONAMIENTO**

Artículo 26°.- Del Servicio de Transporte

El servicio de transporte en el Sistema a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 2°, consiste en el servicio exclusivo de transporte de pasajeros en buses troncales y/o alimentadores prestado mediante concesión otorgada por PROTRANSPORTE, prestado de acuerdo a la programación y control ejercido por el Centro de Control de la operación, a cambio del pago del precio del pasaje que se realiza a través de los medios de acceso emitidos y validados por la Unidad de Recaudo.

El servicio de transporte está a cargo de los operadores que cuenten con título habilitante otorgado por PROTRANSPORTE, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, disposiciones complementarias y en los contratos de concesión.

Artículo 27°.- Programación del Servicio de Transporte

El servicio de transporte se brinda de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos títulos habilitantes y con la programación general y supervisión establecidas por el Centro de Control, de acuerdo con los parámetros de calidad y desempeño establecidos por PROTRANSPORTE y en las normas técnicas y/o los contratos de concesión.

Los programas de operación serán las herramientas de despacho y verificación de cumplimiento de los servicios por parte del Centro de Control. El Centro de Control podrá realizar ajustes a los Programas de Operación de acuerdo con las condiciones del servicio.

Artículo 28°.- Acceso de los usuarios al servicio de transporte

Para hacer uso del servicio de transporte, el usuario deberá pagar el valor del pasaje establecido por el Sistema, salvo en aquellas excepciones establecidas por Ley. Los medios de validación de acceso serán definidos por PROTRANSPORTE, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo ser tarjetas, boletos electrónicos u otros.

El acceso de los usuarios al Sistema se realizará mediante los medios de acceso que se emiten, venden, recarguen y validan en los terminales, estaciones, buses y/o puntos de venta externos, de acuerdo a lo establecido en los títulos habilitantes.

Artículo 29°.- Precio del pasaje

El precio del pasaje técnico del servicio público de transporte del Sistema, así como sus posteriores ajustes, son determinados aplicando las condiciones y límites establecidos en las bases de licitación y los contratos de concesión.

El Consorcio Coordinador a que se refiere el Capítulo VI podrá implementar esquemas de precios de pasajes diferenciados al usuario, cuyo promedio ponderado no podrá ser mayor al pasaje técnico indicado en el párrafo anterior.

En caso de falta de acuerdo del Consorcio Coordinador para la determinación de los esquemas de precios a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán las reglas previstas para este caso en los contratos de concesión.

Artículo 30°.- Derechos de los Usuarios

Los usuarios del servicio público de transporte urbano del Sistema tienen derecho a:

a) Ser transportados en los buses del sistema en condiciones apropiadas de oportunidad, calidad y seguridad.

b) Exigir el cumplimiento de los parámetros de calidad y operación del servicio establecido por PROTRANSPORTE.

c) Tener acceso a los servicios a cambio del pago establecido.

d) Poner en conocimiento del concedente y/o concesionario las infracciones que se cometan con relación al servicio.

e) Recibir el importe exacto de su cambio.

f) Recibir un trato educado y amable por parte de los operadores del sistema.

g) Presentar reclamos ante cualquier afectación de sus derechos.

h) Ser atendidos por una oficina especializada en reclamos de PROTRANSPORTE establecida para dicho efecto.

i) Ser atendido de forma oportuna, en caso de accidente ocurrido durante el uso de los servicios del Sistema.

Artículo 31°.- Obligaciones de los Usuarios

Son obligaciones de los usuarios del servicio:

a) Pagar el monto establecido por el uso del servicio, salvo en los casos de excepción previstos en la legislación vigente.

b) Observar un comportamiento adecuado dentro de los buses e infraestructura del Sistema. El Sistema se reserva el derecho de admisión en el caso de usuarios bajo efectos del alcohol, drogas u otras que alteren su comportamiento psicológico o que representen un peligro para los usuarios o trabajadores del COSAC.

c) Presentar el medio de pago y/o identificación en caso de ser requeridos por un funcionario autorizado del Sistema.

d) No ocasionar daños o ensuciar los buses e infraestructura del Sistema.

e) Acatar las normas de funcionamiento, seguridad del Sistema y la legislación general vigente.

f) Cumplir otras obligaciones que establezca PROTRANSPORTE.

Artículo 32°.- Buses

Para la prestación del servicio se utilizarán buses autorizados por PROTRANSPORTE, de conformidad con lo dispuesto en los contratos de concesión y normas complementarias.

Los buses de los operadores de transporte, podrán conforme a lo que disponga el Centro de Control, ser utilizados en cualquier servicio del Sistema, respetando las condiciones establecidas por los contratos de concesión.

A efectos de promover el empleo y la industria nacional PROTRANSPORTE establecerá condiciones de preferencia en los procesos de licitación de las concesiones de los servicios de transporte que favorezcan la utilización de buses que incorporen partes nacionales en su fabricación. La determinación de estos porcentajes se indicará en las Bases.

Asimismo, a efectos de favorecer el cambio de matriz energética, el mejoramiento de la Calidad del Aire y el Medio Ambiente, favorecer la Balanza de Pagos y evitar que el Sistema sea afectado por la fluctuación de los precios internacionales del petróleo, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha establecido como condición básica el uso del Gas Natural en los Buses del Sistema COSAC y/u otros combustibles que reduzcan la emisión de contaminantes.

Artículo 33°.- Autorización de buses

Para la incorporación de buses al Sistema, PROTRANSPORTE emitirá un "Certificado de Autorización de bus" a aquellos que cumplan con las características y especificaciones técnicas estipuladas en los contratos de concesión.

El Certificado de Autorización de bus vigente debe estar en el interior de la unidad en un lugar visible y de fácil acceso para su verificación por parte de los inspectores del Sistema debidamente acreditados.

Artículo 34°.- Autorización de Conductores y Personal Calificado

Para la incorporación de personas como conductores y/o personal calificado del sistema, PROTRANSPORTE

emitirá un "Certificado de Autorización de Conductor y/o Personal Calificado" a aquellos que cumplan con los requerimientos estipulados en los contratos de concesión.

El Certificado vigente de Autorización de Conductor debe estar en el interior de la unidad en un lugar visible y de fácil acceso para su verificación por parte de los inspectores del Sistema debidamente acreditados.

TÍTULO IV ACCESO AL SISTEMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35°.- Participación Privada y Principio de Subsidiariedad

La operación del Sistema, con excepción del Centro de Control, la realizan operadores privados a través de un título habilitante otorgado por PROTRANSPORTE. La selección de operadores se realiza bajo un régimen de competencia mediante procesos públicos de selección, de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 36°.- Atribución Excepcional de PROTRANSPORTE

Considerando la condición de Servicio Público del servicio de transporte de pasajeros, PRO-TRANSPORTE tiene la atribución excepcional de asumir la responsabilidad de la operación temporal parcial o total del Sistema, ya sea directamente o través de terceros, durante la suspensión de la concesión o después de la caducidad de la misma, o cuando medien razones de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen. De ser el caso, PROTRANSPORTE deberá convocar en el plazo más breve posible a un proceso de licitación pública de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 37°.- Confidencialidad y Restricciones a los Funcionarios

Los trabajadores, asesores internos y externos, consultores y demás servidores de PROTRANSPORTE así como los integrantes de los Comités Especiales y el personal contratado como asesores para los referidos Comités y/o PROTRANSPORTE, están obligados, bajo responsabilidad, a guardar reserva de la información a la que tengan acceso sobre el contenido de los estudios, documentos, bases y los diversos contratos para dichas convocatorias de los procesos de selección o, luego de la respectiva convocatoria sobre el contenido de las propuestas presentadas por los inversionistas privados. Toda la información precedentemente señalada, tiene el carácter de confidencial y no podrá ser puesta en conocimiento público hasta después de firmado el correspondiente contrato de concesión.

Todo aquel que preste servicios para PRO-TRANSPORTE, independiente de la modalidad de contratación de servicios, que incumplan con la obligación indicada en el párrafo anterior, serán sancionados conforme a las normas legales vigentes o se entablarán las acciones legales que correspondan, de ser el caso.

Durante el plazo de un (1) año posterior a la conclusión del proceso de selección para otorgamiento en concesión, ningún funcionario, asesor o trabajador de PROTRANSPORTE podrá actuar como asesor, trabajador o funcionario de cualquier empresa, Consorcio Coordinador, persona natural o jurídica vinculada a la prestación de servicios en el COSAC o que participe como postor en cualquier proceso de selección convocado por PROTRANSPORTE, sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones impuestas en la Ley N° 27588 y su Reglamento y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. El incumplimiento de esta prohibición imposibilita a la empresa a prestar el servicio y descalifica automáticamente al postor.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 38°.- Marco General

En el caso de aquellas unidades de gestión que requieran concesión, de conformidad con este

Reglamento o por determinación de PROTRANSPORTE, serán otorgadas mediante el procedimiento de selección establecido por el presente reglamento.

Artículo 39°.- Especialidad de la norma

Los procesos de selección y contratación de las concesiones del Sistema se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento, las normas emitidas por PROTRANSPORTE, las respectivas bases y contratos de concesión.

Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ordenanza que aprueba el Reglamento de las Inversiones Privadas en Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos Locales para la Provincia de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 867, de 17 de Noviembre de 2005, o la norma vigente de la MML, así como el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y las normas modificatorias, complementarias o las que lo sustituyan, la Ley de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.

CAPÍTULO III DE LAS BASES

Artículo 40°.- Bases

Las bases de los procesos de selección y los Contratos de Concesión correspondientes, serán elaborados por PROTRANSPORTE y aprobados por su Directorio, de acuerdo a lo previsto en sus normas de funcionamiento.

Toda modificación al contenido de las bases introducida por el Comité Especial deberá ser aprobada por el Directorio de PROTRANSPORTE para su validez.

El contenido mínimo de las Bases es el siguiente:

- a) Objeto del proceso de licitación.
- b) Descripción de la concesión, si es el caso.
- c) Marco legal.
- d) Mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores.
- e) Cronograma del proceso.
- f) Plazo de la concesión.
- g) Primera versión del contrato de concesión.
- h) Formatos de Garantías y Declaraciones Juradas.
- i) Sistema de evaluación de las propuestas.
- j) Método de precalificación, cuando resulte aplicable.
- k) Exigencias aplicables a los postores.
- l) Mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas.

Artículo 41°.- Consultas, observaciones e integración de las Bases

Las consultas u observaciones que sobre las Bases formulen los postores deberán ser absueltas por escrito por el Comité Especial. Las respuestas a las consultas u observaciones formuladas se integrarán a las Bases, debiendo ser aprobadas por el Directorio cuando impliquen modificaciones a las mismas.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ESPECIAL

Artículo 42°.- Comité Especial

Los procesos de Licitación Pública están a cargo de un Comité Especial, designado para cada proceso de selección, que tendrá la conducción desde la convocatoria hasta que la Buena Pro quede consentida o hasta que se produzca la cancelación del proceso.

El Comité Especial es designado por el Directorio de PROTRANSPORTE, e integrado hasta por un máximo de cinco (5) miembros y en número impar, uno de los cuales lo presidirá, pudiendo contarse con el concurso de especialistas externos en los casos que determine PROTRANSPORTE.

Artículo 43°.- Funcionamiento del Comité Especial

El Comité Especial es autónomo en sus decisiones y sus miembros son solidariamente responsables de las decisiones que adopte durante la ejecución del proceso.

Dentro de las atribuciones otorgadas corresponde al Comité Especial, entre otros:

- a) Efectuar la convocatoria.
- b) Absolver las consultas y las observaciones.
- c) Evaluar las propuestas.
- d) Otorgar la Buena Pro.
- e) Todos los actos que resulten necesarios para llevar a cabo el proceso de selección.

El Comité Especial someterá a consideración del Directorio de PROTRANSPORTE las modificaciones a las bases aprobadas.

Para sesionar se requiere que el Comité Especial sea convocado por su Presidente y cuente con mayoría simple. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes. Todo acto del Comité Especial debe constar en actas numeradas y firmadas por todos los miembros que participan. Debe precisarse que los miembros del Comité Especial están obligados a pronunciarse sobre los temas de la sesión.

CAPÍTULO V DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 44°.- Etapas

Los procesos de Licitación Pública tienen las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Cancelación del derecho de participación de las licitaciones, que incluye las Bases de los proyectos de los Contratos de Concesión, del contrato de Consorcio Coordinador y del contrato de fideicomiso.
- c) Apertura de la Sala de Datos.
- d) Presentación y absolución de consultas a las Bases, así como las sugerencias a los proyectos de contratos.
- e) La entrega de las versiones finales de los contratos de concesión y del contrato de Consorcio Coordinador.
- f) La evaluación de las Credenciales y la notificación del cumplimiento de presentación de las Credenciales a los postores.
- g) Presentación de propuestas.
- h) Evaluación de propuestas.
- i) Otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 45°.- Convocatoria

La convocatoria a Licitación Pública deberá ser publicada, cuando menos, en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de amplia circulación en la Capital de la República, por un período no menor a dos días dentro de un lapso no mayor a una semana.

La convocatoria indicará claramente:

- a) El concedente;
- b) El objeto de la concesión;
- c) El lugar, la oportunidad y el derecho de participación de la licitación;
- d) El plazo dentro del cual deben presentarse las propuestas; y
- e) El lugar, la fecha y hora del Acto de Recepción de Propuestas.

Artículo 46°.- Presentación y absolución de consultas

Las consultas se presentarán por escrito y sólo serán absueltas por el Comité Especial aquellas formuladas por quienes hayan pagado el derecho de participación, dentro de los plazos establecidos en las bases. Durante los mismos plazos se presentarán y resolverán las sugerencias a los proyectos de contratos.

En caso que la absolución de consultas implique, una modificación de las Bases, aquella deberá ser aprobada por el Directorio de PROTRANSPORTE para que surta efecto.

Artículo 47°.- Presentación de Credenciales

Las Credenciales serán presentadas, en sobre cerrado, dentro de los plazos fijados en las Bases.

Artículo 48°.- Evaluación de Credenciales

La evaluación de Credenciales se efectuará dentro de las fechas que se indique en las bases y consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en ellas para esta etapa. Únicamente los postores que cumplan los requisitos referidos podrán pasar a la etapa de presentación de propuestas.

Artículo 49°.- Presentación de Propuestas

Las Propuestas serán presentadas en acto público, en el lugar, día y hora establecidos en las bases, contando con la presencia de notario público, debiéndose invitar al representante del órgano de control institucional en calidad de observador.

Artículo 50°.- Postergación de eventos del Cronograma de las Licitaciones

El Comité Especial podrá postergar cualquier evento del Cronograma de las Licitaciones con cargo a dar cuenta al Directorio de PROTRANSPORTE.

Artículo 51°.- Evaluación de Propuestas

El Comité Especial evaluará las propuestas presentadas de acuerdo a las Bases y asimismo podrá desestimar todas las propuestas presentadas cuando no se ajusten a la Bases o no resultaren convenientes a los objetivos del proceso, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna en favor de los postores.

Artículo 52°.- Aclaraciones

El Comité Especial podrá solicitar a los postores, en acto público o por escrito, durante la etapa de Evaluación, documentos aclaratorios sobre aspectos específicos de sus propuestas, de acuerdo con lo que determinen las Bases de Licitación.

Artículo 53°.- Proceso de Licitación Desierto

Se declarará desierto el proceso de Licitación Pública si efectuada la convocatoria no se presentaren postores, o si las propuestas fueran desestimadas por el Comité Especial.

Artículo 54°.- Adjudicación de la Buena Pro

La Buena Pro se adjudicará en acto público al titular de la propuesta más conveniente de acuerdo a lo establecido en las Bases, lo que será notificado por escrito a los postores mediante circular.

Artículo 55°.- Cancelación de los Procesos de Licitación

El Comité Especial podrá cancelar un Proceso de Licitación, en cualquiera de sus etapas, con expresión de causa debidamente fundamentada, sin responsabilidad alguna del Comité Especial, PROTRANSPORTE, ni de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 56°.- Retiro de documentos

Consentida la Adjudicación de la Buena Pro, los postores no ganadores podrán retirar copia de los documentos y antecedentes exigidos por las Bases a su costo y cargo, quedando en poder de PRO-TRANSPORTE las propuestas originales recibidas.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre establecida en los contratos de concesión, PROTRANSPORTE procederá a devolver a los postores no ganadores las garantías de presentación de la Propuesta.

Artículo 57°.- Mecanismo de impugnación

Los postores podrán interponer recurso de reconsideración ante el Comité Especial, según sea el caso, contra la precalificación, la evaluación o la resolución de adjudicación de la buena pro según lo establecido en las correspondientes bases. El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por el Directorio de PROTRANSPORTE.

Artículo 58°.- Informe del Comité Especial

Durante todo el Proceso, el Comité Especial está en la obligación de registrar en un Libro Especial, debidamente aprobado por el Directorio, todas las actividades, actas y acuerdos, ocurrencias, decisiones, reportes, informes internos y externos y otros que

considere convenientes, a fin de justificar las acciones encomendadas para el cumplimiento de los objetivos de la Licitación. Al término del proceso El Comité Especial emitirá un Informe Final, sustentado con la documentación pertinente, dirigido al Directorio de PROTRANSPORTE para su conocimiento y posterior envío de una copia digital con valor legal, a las autoridades competentes. Este Informe Final constará de dos partes: un Resumen Ejecutivo relatado en forma cronológica y; Anexos donde se incluirá toda la documentación original que sustenta el proceso de concesión a su cargo.

TÍTULO V DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 59°.- Definición

El contrato de concesión es el acuerdo celebrado entre PROTRANSPORTE, según las facultades otorgadas en la Ordenanza que aprueba el presente Reglamento, y el concesionario, en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario, el derecho a operar componentes del Sistema a cambio de tener derecho a la retribución que corresponden por la operación de los componentes del Sistema y por una vigencia determinada.

El Contrato de Concesión se celebra por escrito y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y las Bases del respectivo Proceso de Licitación.

Artículo 60°.- Contenido del Contrato de Concesión

El Contrato de Concesión contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) El marco legal aplicable;
- b) La identificación de las partes;
- c) El objeto de la concesión;
- d) El plazo de la concesión;
- e) Los derechos y obligaciones del concesionario;
- f) Las atribuciones de PROTRANSPORTE;
- g) La determinación de la retribución que le corresponde al concesionario por la operación del componente del Sistema de conformidad con la fórmula establecida en el título habilitante;
- h) Las fórmulas y parámetros de revisión de la retribución por la operación del componente del Sistema;
- i) Las garantías que otorga el concesionario conforme a lo previsto en las Bases;
- j) Las disposiciones para mantener el equilibrio económico del contrato;
- k) Penalidades por incumplimiento de las obligaciones del concesionario y el concedente;
- l) Mecanismos de solución de controversias, incluyendo instancia de arbitraje;
- m) Las causales de suspensión y caducidad del contrato;
- n) La compensación por terminación del contrato de concesión, cuando resulte aplicable;
- ñ) Las disposiciones vinculadas con la obligación de mantener la continuidad del servicio público;
- o) Los límites y condiciones para la fijación del precio de los pasajes, así como el mecanismo para su fijación en caso de falta de acuerdo del Consorcio Coordinador.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de concesión o títulos habilitantes de los diferentes operadores del Sistema deben contar con una cláusula que prevea la expansión del Sistema y establezca el mecanismo de integración con otros servicios de transporte, intermodales o complementarios, así como su sujeción a los Reglamentos, Manuales y demás Normas del Sistema.

Artículo 61°.- Suscripción del Contrato

El contrato de concesión será suscrito por PROTRANSPORTE dentro del plazo indicado en las Bases. El concesionario podrá solicitar la elevación del Contrato de Concesión a escritura pública, asumiendo los costos correspondientes. La suscripción exige la presentación, en forma satisfactoria para PROTRANSPORTE, de las garantías de cumplimiento y otros requerimientos que establezcan las Bases.

El Contrato de Concesión surte efectos a partir de la fecha de suscripción, salvo disposición en contrario establecida en el mismo.

Artículo 62°.- Derechos del Concesionario

Son derechos del Concesionario los siguientes:

- a) Percibir la retribución pactada en el Contrato de Concesión por la operación del componente del Sistema otorgado en concesión.
- b) Transferir o ceder la posición contractual de la concesión a otra persona jurídica, previa autorización de PROTRANSPORTE, siempre y cuando el receptor de tal transferencia o cesión iguale o mejore las condiciones establecidas originalmente para la adjudicación de la concesión.
- c) Constituir garantías sobre los ingresos de la concesión respecto de obligaciones derivadas de la propia concesión y de su explotación con las restricciones que establezca el contrato de concesión.
- d) Operar el componente del Sistema otorgado en concesión.
- e) Acogerse al régimen de estabilidad jurídica contemplado en la legislación vigente; y,
- f) Las demás que se pacten en el Contrato de Concesión y, cuando sea aplicable, el Contrato del Consorcio Coordinador.

Artículo 63°.- Hipoteca

El Concesionario podrá constituir una hipoteca sobre el derecho de concesión, previa autorización otorgada por PROTRANSPORTE. Para estos efectos serán de aplicación las normas del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y la Ley Nº 26885, y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Dicha Hipoteca surtirá efecto desde su inscripción en el Registro de Hipoteca de Concesiones de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, a cargo de las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

En los casos que se ejecute la Hipoteca, la transferencia de la Concesión deberá contar con opinión previa favorable de PROTRANSPORTE, a efectos de garantizar que el nuevo concesionario cumpla con los requisitos establecidos en las Bases del proceso de concesión.

Artículo 64°.- Obligaciones del Concesionario

Son obligaciones del concesionario las siguientes:

- a) Operar el componente del Sistema de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el contrato de concesión y, cuando sea aplicable, en el contrato del Consorcio Coordinador;
- b) Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones, en la forma y montos señalados en las bases;
- c) Operar de acuerdo con las condiciones del contrato, salvo situaciones excepcionales debidas a caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Contratar los seguros necesarios que requiera el contrato de concesión y las normas que resulten aplicables;
- e) Responder por los daños causados a terceros durante la operación o ejercicio de la concesión;
- f) Cumplir las penalidades y sanciones a que se haga acreedor durante el desarrollo de la concesión;
- g) Las demás que se pacten en el contrato de concesión y en el contrato del Consorcio Coordinador.

Artículo 65°.- Relaciones del concesionario con terceros

En lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, el concesionario se regirá por las normas del derecho privado y en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización previa de PROTRANSPORTE, con las solas excepciones previstas en el presente Reglamento y las que se estipulen en el Contrato de Concesión y del Consorcio Coordinador.

El Concesionario podrá garantizar mediante prenda, fideicomiso u otro, sus ingresos futuros de concesión para garantizar obligaciones derivadas de la misma y/o ceder o preñar libremente cualquier pago o derecho

ofrecido por PROTRANSPORTE que conste en el contrato, contando con autorización previa de este último.

Artículo 66°.- Régimen de Supervisión

El régimen de supervisión de las concesiones será determinado en los contratos por PROTRANSPORTE en coordinación con INVERMET en su calidad de organismo supervisor.

Artículo 67°.- Vigencia de las Concesiones

Las concesiones tendrán una duración máxima de sesenta (60) años, según lo establezca el contrato respectivo. Su vigencia podrá ser prorrogada por las partes hasta en un máximo de 50% de la vigencia inicial pactada en el contrato, siendo esta una prerrogativa exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de PROTRANSPORTE y no un derecho del Concesionario.

Artículo 68°.- Bienes Integrantes y Accesorios

Los bienes que son o devengan en partes integrantes o accesorios de la concesión, denominados bienes de la concesión, no podrán ser transferidos separadamente de ésta. Tampoco pueden ser hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo durante el plazo de vigencia de la concesión, salvo previa aprobación de PROTRANSPORTE conforme lo previsto en el Contrato de Concesión.

Artículo 69°.- Suspensión del Contrato

Son causales de suspensión del contrato:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, que impida la operación del componente del Sistema; y,
- b) Otras causales establecidas en el Contrato de Concesión.

Artículo 70°.- Efectos de la Suspensión

Durante el período de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del contrato. Desaparecida la causa de la suspensión, el cómputo se reanuda.

Artículo 71°.- Terminación del Contrato

Son causales de terminación del Contrato de Concesión las siguientes:

- a) El vencimiento del contrato;
- b) El incumplimiento de las obligaciones del concesionario cuya infracción haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en el contrato;
- c) Acuerdo entre PROTRANSPORTE y el concesionario;
- d) El sometimiento del concesionario a cualquier procedimiento concursal.
- e) El incumplimiento de las obligaciones del concedente cuya infracción haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en el contrato.
- f) La ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del contrato por alguna de las partes.
- g) La transferencia o cesión de la posición contractual de la concesión sin previa autorización de PROTRANSPORTE.
- h) Otras causales expresamente señaladas en el contrato.

Artículo 72°.- Retribución

La retribución que corresponda al concesionario por la operación de la unidad de gestión o componente del sistema a su cargo se regirá por los mecanismos establecidos en el respectivo Contrato de Concesión.

**TÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 73°.- Disposición General

La responsabilidad administrativa del Concesionario es independiente de las responsabilidades contractuales, civiles o penales que se originen por los hechos u omisiones que configuren infracciones administrativas.

Artículo 74°.- Reglamento de Infracciones y Sanciones

Las infracciones y las sanciones administrativas correspondientes vinculadas con la prestación de los servicios del Sistema en lo referido a la relación con los usuarios, se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC aprobado mediante Ordenanza Metropolitana de Lima.

El Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema establecerá, entre otros aspectos, la tipificación de las infracciones administrativas, las sanciones aplicables, el régimen de gradualidad de sanciones, las reglas aplicables en el caso de concurso y reincidencia de infracciones, así como el procedimiento administrativo de sanción y de impugnación de las infracciones.

Los Contratos de Concesión establecerán el régimen de penalidades aplicables por incumplimiento de las obligaciones del Concesionario. El monto correspondiente a estas penalidades será entregado a PROTRANSPORTE.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La expansión del Sistema hacia áreas urbanas contiguas pertenecientes a provincias colindantes con la provincia de Lima, será normada de acuerdo al respectivo régimen de gestión común en materia de transporte.

20732

**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA**

Aprueban el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 030-2005-MDI**

Independencia, 30 de noviembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto, el Informe N° 1643-2005/DCCU/GGU/MDI, de fecha 18 de noviembre del 2005, procedente de la División de Catastro y Control Urbano; el Memorando N° 1485-2005-GGU/MDI de fecha 23 de noviembre del 2005, emitido por la Gerencia de Gestión Urbana; y el Informe N° 383-2005-UAL/MDI, de fecha 23 de noviembre del 2005, evacuado por la Unidad de Asesoría Legal, mediante los cuales se remite el proyecto de Reglamento de Inspectores Municipales para el servicio de Transporte en Vehículos Menores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe en su inciso 3, numeral 3.2, que es función específica compartida de las municipalidades distritales otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, mediante Ordenanza N° 032-2002-MDI, se aprobó el Reglamento de Transporte Público Especial de pasajeros y Carga Doméstica en Vehículos Menores, y sus modificaciones efectuadas mediante Ordenanzas N°s. 052-2003-MDI, 081-2004-MDI y 095-2005-MDI;